

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticinco se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad que al rubro se indica, con número de registro 6512, turnada conforme al auto de radicación de veinticinco de marzo del año en curso y publicado el dos de abril posterior. Conste.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve la acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículo 115 de la Ley de Hacienda del Municipios (sic) de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 100 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 24 de febrero de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación: (...).”

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene como compareciente a la promovente mencionada con la personalidad que ostenta¹ y se **admite a trámite** la acción de inconstitucionalidad que promueve².

Delegado, autorizados, domicilio y anexos. Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 31 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando delegado y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Uso de medios de reproducción. Se autoriza al delegado y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para

¹ En términos de la copia certificada del nombramiento expedido el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, del Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

² **Oportunidad.** La acción de inconstitucionalidad se interpuso en tiempo toda vez que el decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del martes veinticinco de febrero al miércoles veintiséis de marzo del año en curso. Bajo esta perspectiva, si el escrito de demanda fue depositado en el buzón judicial de este Alto Tribunal el **veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco**, es evidente que la misma es oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2025

reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Solicitud de copias. Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de informes y emplazamiento. Con copia simple del escrito inicial, emplácese a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días** hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia; asimismo, al hacerlo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas³, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, 64, párrafos primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por analogía, con la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***⁴.

Requerimientos. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de quien legalmente los representa, para que al rendir el informe solicitado envíen a este Alto Tribunal:

- Órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes del órgano legislativo, y los diarios de debates correspondientes.

³ Lo que deberán realizar por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este Alto Tribunal. En el entendido que, si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

⁴ Tesis P. IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2025

- Órgano ejecutivo: un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto cuya invalidez se plantea.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a las autoridades requeridas que de no cumplir con lo ordenado se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con copia simple del escrito inicial de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Quintana Roo, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 369/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'".

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2025

debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 1830/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de abril de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **40/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2025T03:23:10Z / 13/04/2025T21:23:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0c bd 8d 9d b5 0c bb e2 90 d4 56 b8 9e 19 c5 39 99 5b fd 00 c6 95 ef d7 97 d9 04 9b d6 ba 2f 0f 20 f7 61 bd 73 9e cb 72 88 9f 61 33 4c 4e 3f a9 9c c4 70 7d 6f 91 e0 92 d5 8c 7d 77 79 33 d2 ca 47 3d 23 1b c3 e8 19 08 0c 72 54 df ea 50 52 c9 28 24 a3 91 cc d8 95 02 a4 bc 3f a7 65 43 37 b2 83 8b 43 de fa 62 0b 42 25 60 5e 2b 05 10 5b 79 55 27 ef 78 d1 7e 76 b9 14 f1 62 33 6b ce ba 3c 23 33 76 db 2e 16 d4 1e e3 69 fa 97 fa 77 df dd b4 ca 40 cf e8 57 5b ae 5f fd 29 11 86 9d 35 80 01 6b fb b1 3e 64 2b bf 02 fd d2 1a d0 68 c1 12 ed df 48 e0 27 d2 38 44 93 e8 e7 bd e5 aa 0e 14 95 cc 93 3e 67 3b 08 ed 34 29 20 61 44 e9 3d b0 3d 60 53 ee 7b 42 43 ef d1 ac 9c 99 20 4b bb 1f 8d 2b 44 95 fe 0c 14 eb c4 a5 59 08 51 85 07 4d 7d 67 42 48 ea 4f 1d 6f 0d 67 9d 30 99 0e ac 17			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2025T03:23:10Z / 13/04/2025T21:23:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2025T03:23:10Z / 13/04/2025T21:23:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8524695			
	Datos estampillados	67312807FC06AE4DE6EDAAD18E347182B0B704D8B0F1A601AF6ACEC54140E4E4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T21:56:59Z / 10/04/2025T15:56:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		84 5e d9 2e ef dc 08 7b 2c f7 bc 64 9f c0 b5 a5 51 44 81 54 66 05 f8 c4 c4 2b d1 63 2a 7e 96 7a 1a ac 6d ed 60 4e f2 43 ff 02 fe 51 33 fd c6 26 13 2f af d5 85 1d de b4 9d 94 54 8a d4 71 7e 83 27 39 97 60 cb 7c c3 6f 8e df 05 ff 4a 55 02 ce a4 7b 97 c2 c3 5d a5 04 3d 23 cc f5 f2 5a e3 0b 79 71 a7 40 8a 37 94 ae 78 5a 74 73 5f a4 5b a7 15 76 90 b0 a7 e6 51 62 47 02 02 47 3c a3 a2 6b 57 e0 1f 04 31 95 0e fb 20 c2 bb 06 03 a0 4d a5 67 1f 73 19 67 48 e1 e8 bd 04 b6 1e 95 55 7f 4b a4 fc e0 55 07 f0 ce a7 2d a3 9d 9b de 15 1a 55 74 c1 f4 f9 6c 6c de ea b9 d3 b8 2e a5 aa 12 80 9b 78 03 94 3b 3b 7b 84 15 3e 23 57 c8 79 29 02 18 6b 0a 00 ea 24 4d d5 78 82 13 06 6d a0 62 54 85 b2 27 dd 06 9f db 32 69 6f b9 2c 5c f0 0e ef 3a 35 10 46 34 c1 f0 2a 97 59 3d 55 11 25 2f bb			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T21:56:59Z / 10/04/2025T15:56:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T21:56:59Z / 10/04/2025T15:56:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8518107			
	Datos estampillados	236F2753EF37D848B312BD9490F70FE4D0EA6AFCF864E1EEDBE98F6B99DDAE30			